



Reglamento (UE) 1169/2011, sobre información alimentaria facilitada al consumidor:

Artículo 26.5.f) sobre la indicación obligatoria del país de origen o del lugar de procedencia para los ingredientes que representen más del 50% de un alimento.

FEDERACION GALEGA DE CONFRARIAS DE PESCADORES
Rúa Palmeiras nave 84 - A1 - Pol. Ind. Novo Milladoiro
15895 (Ames) - A Coruña
tlf . 981 941 775 - fax: 981 941 756
www.confrariasgalicia.org

Índice.

● Presentación	3
● Introducción.	
● Pescados y mariscos comprendidos en las partidas arancelarias 1604 y 1605 (preparados y conservas)	5
A) Legislación pesquera: Obligación de información al consumidor.	
1) Reglamento (CE) 1224/2009.	
2) Reglamento de ejecución (UE) 404/2011.	
3) Reglamento (UE) 1379/2013.	
B) Legislación sobre etiquetado: aplicación a los productos pesqueros	6
1) Directiva 2000/13/CE.	
2) Reglamento (UE) 1169/2011.	
C) Conclusión:	
Partidas arancelarias 1604 e 1605 a respecto de la información obligatoria al consumidor.	8
● Situación de mercado	9
Mal etiquetado de los productos: engaño al consumidor.	
● Contexto de evolución futura	10
La Comisión Europea.	
Estrategia Europa 2020.	11
Necesidad de información <i>versus</i> engaño al consumidor.	12
● CONCLUSIONES.	13
Propuesta de modificación de disposiciones legales.	14

Presentación

Las cofradías de Pescadores son Corporaciones de Derecho Público, dotadas de personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las funciones que les están encomendadas.

Actúan como órganos de consulta y colaboración con la Administración en la Promoción del sector pesquero y representan intereses económicos y corporativos de los profesionales del sector.

Asimismo, pueden desarrollar actividades propias de organización y comercialización de la producción en el sector pesquero y de la acuicultura.

Las Cofradías de Pescadores son instituciones de honda tradición histórica en Galicia, hasta el punto de que los primeros antecedentes que se conocen remontan al siglo XIII.

La pesca y el marisqueo gallegos están basados en métodos tradicionales de pesca y prácticas medioambientalmente amigables y por lo tanto catalogados de pesca artesanal en su totalidad.

Toda la pesca de bajura y el marisqueo está integrado en las 62 Cofradías de Galicia, que vienen a ser otros tantos enclaves de comunidades pesqueras, unidades social y económicamente bien definidas alrededor de la Cofradía y económicamente dependientes del mar. De la pesca y del marisqueo viven en Galicia 20.000 personas.

A su vez, las 62 cofradías de Galicia están integradas en la Federación Galega de Confrarías de Pescadores.

A su importancia social se une el valor económico que adquiere en los municipios costeros, generando y distribuyendo un importante flujo de rentas, induciendo la creación de empleo indirecto y la implantación de actividades y negocios de los que son clientes y consumidores.

El Mar de Galicia configura un sector estratégico en la economía local.

Introducción

El Reglamento (UE) 1169/2011¹, sobre información alimentaria facilitada al consumidor dispone (art. 26.5) que a más tardar, el 13 de diciembre del 2014 la Comisión presentará informes al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la indicación obligatoria del país de origen o del lugar de procedencia para los ingredientes que representen más del 50% de un alimento (art. 26.5.f).

¹ Reglamento (UE) nº 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1924/2006 y (CE) nº 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva 90/496/CEE del Consejo, la Directiva 1999/10/CE de la Comisión, la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/67/CE, y 2008/5/CE de la Comisión, y el Reglamento (CE) nº 608/2004 de la Comisión.

Asimismo, la Comisión podrá acompañar dichos informes con propuestas de modificación de las disposiciones pertinentes de la Unión.

Las actividades extractivas a pequeña escala -pesquera, marisquera o acuícola- que son la finalidad del amparo que ejercen las cofradías, obtienen pescados y mariscos, de los que una parte significativa tiene como destino la transformación en preparaciones y conservas, comprendidos en las partidas arancelarias 1604 y 1605 de la Normativa Combinada establecida por el Reglamento (CEE) nº 2658/87² del Consejo, productos que en términos generales suponen más del 50% del alimento final.

Está pues justificada una mención específica en el informe que la Comisión Europea presentará al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la indicación obligatoria del país de origen o del lugar de procedencia.

Esta mención específica de los productos preparados y conservas de pescados y mariscos en el citado informe es de justicia y necesidad y tiene causa en a) el tratamiento legislativo dado hasta ahora a tales productos, b) por la necesidad del consumidor de tomar decisiones informadas que propicien un consumo sostenible como medio para conseguir una producción sostenible, y c) por la situación y trato de dichos productos que generan distorsión en el mercado europeo y condiciones de empobrecimiento en el sector productivo primario.

Coincide esta necesidad con la posición defendida por la Comisión Europea en la Propuesta de reglamento por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura - COM (2011) 416 final, contenida en el artículo 42.2 en relación con la información obligatoria a facilitar a los consumidores respecto de los productos de las partidas arancelarias 1604 y 1605.

² Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común. DO L 256 de 7.9.1987.

Pescados y mariscos comprendidos en las partidas arancelarias 1604 y 1605 (preparados y conservas).

A) Legislación pesquera: Obligación de información al consumidor.

1.- Reglamento (CE) 1224/2009³ por el que establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.

Artículo 58.2: los productos de la pesca y la acuicultura que se comercialicen en el mercado comunitario estarán adecuadamente etiquetados.

Artículo 58.6 los Estados Miembros asegurarán que la información esté disponible para el consumidor en la fase de venta al por menor.

Artículo 58.5 entre los requisitos mínimos de etiquetado e información se incluirán:

g) la denominación comercial, el nombre científico, la zona geográfica pertinente, y el método de producción.

h) la indicación de si el producto ha sido congelado;

Así pues, y al objeto de este opúsculo, se establece una obligación taxativa de indicar el nombre científico de la especie, el nombre comercial del producto a que da lugar y la zona geográfica pertinente, esto es, su origen.

2.- Reglamento de ejecución (UE) 404/2011⁴, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) 1224/2009 (anterior):

Artículo 67.12: la obligación de información del artículo 58.5 del Reglamento (CE) 1224/2009 no se aplicará a los productos de la pesca y de la acuicultura incluidos en las partidas arancelarias 1604 y 1605 de la Nomenclatura Combinada

Artículo 68, específico sobre información al consumidor, en el apartado 5 exime la aplicación de dicho artículo a los productos de la pesca y de la acuicultura incluidos en las partidas arancelarias 1604 y 1605 de la Nomenclatura Combinada.

Esto es, el Reglamento de ejecución (UE) 404/2011 exime a las conservas y preparados de pescados y mariscos -moluscos y crustáceos- del deber de

³ Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009 , por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) nº 847/96, (CE) n 2371/2002, (CE) nº 811/2004, (CE) n 768/2005, (CE) n 2115/2005, (CE) n 2166/2005, (CE) n 388/2006, (CE) n 509/2007, (CE) n 676/2007, (CE) n 1098/2007, (CE) n 1300/2008 y (CE) n 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n 2847/93, (CE) n 1627/94 y (CE) n 1966/2006.

⁴ Reglamento de Ejecución (UE) nº 404/2011 de la Comisión de 8 de abril de 2011 que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.

información al consumidor sobre la especie, el origen y la denominación comercial.

3.- Reglamento (UE) 1379/2013⁵ que establece la Organización Común de Mercados de la pesca y de la acuicultura,

Artículo 1.2: la Organización Común de Mercados estará integrada, entre otros elementos, por: c) información de los consumidores, aspecto específico que detalla en el capítulo IV.

Artículo 35: sin perjuicio del establecido en el Reglamento (UE) 1169/2011, los productos de la pesca y de la acuicultura, únicamente podrán ponerse a la venta al consumidor final cuando se indique en el mercado o etiquetado –entre otra información–

a) la denominación comercial de la especie y el nombre científico (art. 37) y

c) la zona de captura o cría del producto (art. 38), indicando que los productos de la pesca y acuicultura obligatoriamente mencionarán el país tercero o el Estado miembro.

Artículo 35.1: esta obligación se refiere a productos [incluidos en el ANEXO I a), b), c) y e)] de la pesca y de la acuicultura, vivos, frescos, refrigerados o congelados. Por tanto, con excepción de los productos de la pesca y de la acuicultura incluidos en las partidas arancelarias 1604 y 1605 de la Nomenclatura Combinada.

Esto es, se exige a las conservas y preparados de pescados y mariscos del deber de portar la citada información al consumidor.

Así pues, en las disposiciones de la UE existe una clara tendencia facilitando la omisión de información al consumidor en el caso de los productos preparados y conservados de la pesca, el marisqueo y la acuicultura (partidas arancelarias 1604 y 1605 de la Nomenclatura Combinada). Excepto aquellas empresas transformadoras y conserveras que con certificación acreditan el contenido y origen de sus productos, se percibe que la opacidad en la información al consumidor parece ser un objetivo dentro de la dinámica de la gobernanza institucional.

B) Legislación sobre etiquetado: aplicación a los productos pesqueros

1.- Directiva 2000/13/CE⁶, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios.

⁵ Reglamento (UE) n° 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) n° 1184/2006 y (CE) n° 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n° 104/2000 del Consejo.

Artículo 3.1.8: obligación de informar sobre el país de origen cuando su omisión pueda inducir a error al consumidor.

Esta Directiva [-a la que están sometidos los Estados miembros- obliga a empresas y ciudadanos por virtud de su transposición al derecho del Estado miembro mediante el Real Decreto 1334/1999⁷] mantendrá su vigencia hasta el 13.12.2014, a partir de cuya fecha, estas obligaciones estarán reguladas y serán aplicables directamente a empresas y ciudadanos por el Reglamento (UE) 1169/2012 (que deroga esta Directiva).

2.- Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor.

Es de aplicación general a todos los productos alimenticios, sin la especificidad que algunos casos requieren, como es el caso de los productos de la pesca, marisqueo y de la acuicultura, que en su presentación en vivo, fresco, refrigerado o congelado encuentra detalle en el Reglamento (UE) 1379/2013 pero que excluye el derecho del consumidor a la información cuando se trata de las presentaciones incluidas en las partidas arancelarias 1604 e 1605 de la Nomenclatura Combinada (conservas y preparados de pescados y mariscos) como anteriormente se dijo.

Artículo 9: lista de menciones obligatorias que, para el caso que nos interesa, se citan:

- a)** la denominación comercial del alimento (detallada en art. 17) se establece según su denominación jurídica, habitual o descriptiva.
- b)** la lista de ingredientes (detallada en art. 18.2) se designarán por su denominación específica jurídica, habitual o descriptiva, conforme a las normas del artículo 17.

En ambos apartados anteriores puede ponerse en cuestión la obligación de indicar la denominación científica de la especie, información muy relevante en el caso de los productos preparados y conservas de pescados y mariscos.

- c)** No obliga a indicar el origen o procedencia del producto sino que establece la condición de que si "la omisión pudiera inducir a error al consumidor" entonces sería obligatoria la indicación del país de origen o el lugar de procedencia (art. 26.2.a).

Esta condición en la práctica hace difícilmente aplicable el precepto, ya que determinar cuando el etiquetado de un

⁶ Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de marzo de 2000, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios.

⁷ Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba la Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios.

Esta norma de transposición (art. 5.1.k e 13), para productos originarios o procedentes de terceros países obliga siempre a especificar su origen, y para productos procedentes de otros Estados miembros cuando su omisión pueda inducir a error al consumidor.

producto está en situación de "inducir a error al consumidor" requerirá una tarea de determinar condiciones subjetivas y valoraciones que solo una tercera parte imparcial discernirá.

Así pues el Reglamento (UE) 1169/2011, crea un marco jurídico que propicia una situación operativa y económica difícilmente viable, cuando no de inseguridad jurídica, para la defensa del consumidor o de terceros afectados que se sientan perjudicados.

C) Conclusión: partidas arancelarias 1604 y 1605 a respecto de información obligatoria al consumidor.

De la normativa específica de los productos de la pesca, marisqueo y acuicultura, podemos destacar claras manifestaciones a favor del derecho de los consumidores a estar bien informados:

- *Con el fin de habilitar a los consumidores para que puedan elegir con conocimiento de causa es necesario que dispongan de una información clara y completa acerca de, entre otras cosas, el origen y el método de producción de los productos.* [Considerando 21 del Reglamento (UE) 1379/2013 por el que se establece la Organización Común de Mercados].
- *También debe proteger los intereses de los consumidores ofreciendo información sobre la denominación comercial, el método de producción y la zona de pesca.* [Considerando 28 del Reglamento (CE) 1224/2009 que establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de la Política Común de Pesca].

Estas manifestaciones de buena voluntad carecen de materialización en texto legal en lo que se refiere a los productos del mar preparados y conservas. La información sobre la especie y su origen queda omitida, y el derecho a la información y el interés del consumidor quedan relegados.

Los pescados y mariscos comprendidos en las partidas arancelarias 1604 y 1605 de la Normativa Combinada son, salvo contadas excepciones, el ingrediente primario, que el consumidor asocia con la denominación del producto alimenticio y representa más del 50% del alimento (art. 2.2.q del Reglamento (UE) 1169/2011).

Esta situación de facto supone una incoherencia respecto a la legislación sobre el derecho fundamental de los consumidores a una información veraz, clara, suficiente y cierta.

Situación de omisión de información al consumidor que vulnera las normas de la competencia al beneficiar a los productos foráneos que ocultando información se benefician claramente del prestigio que han conseguido los pescados y mariscos de Galicia, y sus productos transformados y conservas, en el mercado europeo.

Situación de mercado.

Indicar origen gallego de la materia prima en los productos transformados y conservas de pescados y mariscos -moluscos y crustáceos- demuestra la alta estima que el consumidor tiene de los productos del Mar de Galicia.

Omitir su origen cuando la materia prima son pescados o mariscos foráneos es una práctica con el objetivo de aprovecharse de los consumidores que adquieren los productos considerando el prestigio de los pescados y mariscos de Galicia, transformados y elaborados en Galicia. O hacer referencia a su elaboración en Galicia confunde al consumidor a respecto del origen de la materia prima.

El objetivo es aprovecharse de los consumidores que -sin desconfiar de la omisión o confusos de su origen- siguen considerando el prestigio de los pescados y mariscos de Galicia.

Prácticas que además generan gran perjuicio al sector transformador y extractivo autóctono.

De esta situación se deriva que el derecho de los consumidores a la información se ve relegado a ser un derecho inferior. El consumidor resulta ser una víctima de engaño o de la omisión de información para tomar una decisión conforme a su derecho y a sus intereses. También las empresas que actúan honestamente en el mercado ven perjudicados sus intereses frente a una competencia desleal. Y la consecuencia última en esta cadena la soporta el sector primario extractivo, que ve como se reduce la demanda y el valor de sus productos.

Resulta necesario mencionar que otra parte importante de la industria transformadora y conservera gallega centra su interés en los pescados y mariscos del Mar de Galicia, manteniendo su estrategia de diferenciación a favor de la calidad, pero ello no impide que tengan que soportar las consecuencias negativas de dichas prácticas.

Mal etiquetado de los productos: engaño al consumidor.

En este sentido, el exhorto dirigido en el considerando (23) del Reglamento (UE) 1379/2013 a las autoridades de los Estados miembros a fin de que "*deben hacer pleno uso de la tecnología disponible, incluidas las pruebas de ADN, para disuadir a los operadores de falsear el etiquetado de las capturas.*" constata la práctica productiva y evidencia la desprotección a la que está sometido el consumidor.

En este sentido, son notorios los casos documentados de fraude y mal etiquetado de los productos de la pesca, marisqueo y acuicultura comercializados en el mercado en las diversas presentaciones, incluidos los transformados y conserva. Situación que se extiende a todo el mercado interior europeo.

Ciertamente son fraudes que no necesariamente afectan a la salud, pero son un engaño al consumidor, y cuando se vende una especie barata como si fuese otra más cara, necesariamente hay que pensar que responde a un objetivo de lucro ilegítimo por parte del operador económico.

En este contexto es oportuno y necesario que en el etiquetado de los productos de la pesca, marisqueo y acuicultura transformados y en conserva, se haga constar la denominación científica, su correspondiente denominación comercial y el origen del ingrediente primario y del alimento, en el contexto de la unidad de mercado que postula la Unión Europea.

Esta obligación, y su cumplimiento, facilitaría el control y la detección de casos de fraude.

De la experiencia cabe extraer varias conclusiones:

- a) con sectores primarios autóctonos fuertes se podrá mantener el tejido industrial secundario vinculado a los productos del mar, en caso contrario, los industriales perderán su condición de transformadores y se convertirán en importadores - comercializadores de productos de países terceros, hasta el momento en el que sus clientes –intermediarios previos a los consumidores (cadenas de distribución)– conozcan la fuente de suministro y consideren más oportuno operar directamente sobre países terceros, perdiendo la UE empresas, empleo e independencia alimentaria.
- b) el diseño y aplicación de verdaderas políticas estructurales de defensa de los sectores y de los productos primarios autóctonos contribuirá a reducir el déficit comercial que genera la importación de productos de la pesca y de la acuicultura en la balanza de pagos de la UE.

Contexto de evolución futura

La Comisión Europea.

La Comisión Europea considera necesario que los productos transformados y conservados de pescados y de mariscos (partidas arancelarias 1604 y 1605 de la Nomenclatura Combinada), indiquen obligatoriamente la denominación comercial y científica de la especie, método de producción y zona de cría (país de origen).

Así consta en la Propuesta de Reglamento por la que se establece la Organización Común de Mercados de la pesca y de la acuicultura COM 2011/0416 final, tal como refleja el artículo 42.2, respecto de los puntos h) e i) del anexo I de dicha propuesta –Partidas arancelarias 1604 e 1605– como se comentó anteriormente.

Frente a esta propuesta, una parte del sector de la conserva propuso eliminar la obligación de información al consumidor, y en la dinámica de la gobernanza institucional, fueron presentadas las enmiendas parlamentarias 386, 387 e 388 del proyecto de informe 2011/0194 (COD) que recogen tal eliminación de información. Se trata pues de un objetivo de esa parte de la industria transformadora y conservera que deja en precario la defensa de los intereses de la sociedad europea en general en su condición de consumidores, y particularmente a una parte muy importante de la población ubicada en zonas rurales y dependientes del mar que se dedica precisamente a la extracción de pescados y mariscos de calidad.

Estrategia Europa 2020.

La Estrategia Europa 2020⁸ propone alcanzar una economía inteligente (basada en el conocimiento y en la innovación), sostenible (con un uso más eficaz de los recursos, más verde y competitiva) e integradora (con alto nivel de empleo y que tenga cohesión social y territorial).

Para potenciar esas prioridades la Comisión Europea propone siete iniciativas emblemáticas, entre las que subrayamos la que lleva por título «Una Europa que utilice eficazmente los recursos»⁹ que pretende crear un marco político destinado a apoyar *“el cambio a una economía eficiente en el uso de los recursos y de baja emisión de carbono que nos ayude a garantizar la seguridad en el suministro de recursos esenciales; y luchar contra el cambio climático y limitar los impactos medioambientales del uso de los recursos”*. Pero para ello estima que se han cumplir varias condiciones, de las que destacamos: *“convencer a los consumidores para que consuman productos obtenidos mediante una utilización eficiente de los recursos, impulsen la innovación constante y velen por que no se pierdan las mejoras de eficacia.”*

Se trata en definitiva de consumir productos dando prioridad a los mercados de proximidad (locales, nacionales), situando a la producción, distribución y consumo en la base de la conservación de la biodiversidad y de la sostenibilidad económica y social. No cabe duda que el transporte de las importaciones incrementa la huella de carbono de los productos que consumimos. Además del efecto medioambiental, si potenciamos un sector primario productor de alimentos, obtendremos como resultado una mejora en la seguridad del suministro, y fomentaremos al mismo tiempo al sector secundario transformador; se genera empleo y se reduce el déficit comercial de la balanza de pagos.

Lograr un uso eficiente de los recursos, baja emisión de carbono, seguridad en el suministro, luchar contra el cambio climático. Para que el cambio se lleve a cabo, la iniciativa pregona la necesidad de *convencer a los consumidores*. Si se omite información completa y veraz de los productos que compra y consume, ni se convencerá a los consumidores ni se lograrán los objetivos.

Estamos pues ante la posibilidad de elaborar una legislación coherente con la estrategia, obligando a informar sobre los productos elaborados y conservas de pescados y mariscos, ofreciendo una oportunidad para que las empresas se comprometan más sinceramente con sus consumidores.

⁸ COM(2010) 2020 final. Comunicación da Comisión Europea: EUROPA 2020 Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.

⁹ COM(2011) 21 final. Comunicación da Comisión Europea al Parlamento Europeo, el Consejo, el Comité Económico y Social Europeo y el Comité de las Regiones: Una Europa que utilice eficazmente los recursos - Iniciativa emblemática con arreglo a la Estrategia Europa 2020.

Necesidad de información *versus* engaño al consumidor.

El consumidor europeo tiene depositada toda su confianza en las conservas y en los preparados de productos de la pesca, del marisqueo y de la acuicultura locales europeos. Expresamente en el caso de Galicia –zona especialmente dependiente de la pesca, del marisqueo y de la acuicultura tradicional– debido a su prestigio y notoriedad.

Debido a la importancia socio-económica de las áreas de producción, la calidad del medio marino y las prácticas medioambientalmente amigables del sector extractivo, que determinan atributos específicos de los productos; y por coexistir un consumo y una cultura de consumo fuertemente comprometida con la naturaleza "local" de la producción, el origen de los productos preparados y conservas tienen el reconocimiento de los consumidores, y aportan una imagen positiva al producto, contribuyendo a la credibilidad general del consumidor en la seguridad del sistema.

En este contexto comercial, la aparición de productos que oculten la información sobre la especie y el país de origen no va a crear un estímulo en el consumidor para desconfiar del contenido del producto y de su origen, ya que por defecto los seguirán considerando europeos.

Aún más, en este marco de confianza, la presencia de conservas y preparados que incorporen información voluntaria indicando la especie y el origen europeo de los productos (incluso a través de una certificación acreditada), no es determinante para que el consumidor considere que aquellas que no incorporen tal certificación sean foráneas o contengan una especie distinta a las europeas.

Por estas razones, en una situación de omisión de información obligatoria, el consumidor adquirirá productos foráneos porque considerándolos europeos pueden presentar otras variables que determinen su compra (packaging, formatos, publicidad, precio, etc.), con lo cual, por desleal omisión, se estaría engañando al consumidor ya que si este dispusiera de toda la información (también de la especie y del origen) podría tomar una decisión distinta, o por lo menos más informada, como por derecho le corresponde.

Así pues, conservas sin información sobre su origen (y sobre la especie que contiene) aprovechan la notoriedad y prestigio de los productos locales europeos que gozan de calidad y garantías alimentarias demostradas.

El consumidor quedará privado de información necesaria para actuar conforme a sus valores socio-ambientales y para tomar una decisión racional de compra al ser eliminada la información sobre el origen (y la especie que contiene) la lata de conserva.

La potencial eliminación de esta obligación de información a partir del 13.12.2014, además de una vulneración del derecho fundamental de los consumidores, deja indefenso al consumidor ante el posible fraude que puede suponer comprar sin que se informe de la especie envasada o de su origen, si

lo que se está comprando como producto europeo resulta ser foráneo. En consecuencia también verá perjudicados sus intereses.

Queda patente que la eliminación de la obligación de información de los productos de la pesca y de la acuicultura clasificados en las partidas 1604 e 1605 de la Nomenclatura Combinada, estaría beneficiando a quien oculta la información, y con ello distorsionando el mercado, pudiendo ser constitutivo de vulneración de las normas de la competencia al beneficiar claramente –por ocultamiento– que productos foráneos aprovechen el prestigio y notoriedad de los productos europeos.

Un consumidor sin información y un mercado desleal, tendrán como primera consecuencia el deterioro de la industria conservera y transformadora local que procesa productos locales, con repercusión en el empleo, y ello a su vez repercutirá muy negativamente en el sector primario productor-extractivo.

Se pondrá en riesgo el futuro de miles de familias y de empresas que elaboran productos de la pesca, marisqueo y acuicultura tradicional, y generan empleo local. Y como consecuencia el empobrecimiento de amplias zonas litorales europeas.

Sería una medida con consecuencias contrarias a la cohesión social y territorial, y para el empleo que precisa la economía integradora que postula la Estrategia Europa 2020.

CONCLUSIONES.

Los casos de fraude y mal etiquetado de los productos de la pesca, marisqueo y acuicultura tradicional comercializados en el mercado europeo en las diversas presentaciones, incluido los transformados y conserva, quedan patentes en los actos legislativos de la UE exhortando a la aplicación de técnicas "*para disuadir a los operadores de falsear el etiquetado de las capturas*".

Los actos legislativos de la UE no recogen obligación de informar a los consumidores de la especie y del origen de los productos de la pesca, marisqueo y acuicultura tradicional transformados o en conserva.

Los consumidores podrán ser legalmente engañados a partir del 13.12.2014, ya que, confiados en el prestigio de las materias primas europeas y de las conservas, comprarán y consumirán productos transformados y conservas que ocultarán su origen sin saber ciertamente su contenido.

El Reglamento (UE) 1169/2011 establece en su artículo 1 los objetivos que pretende:

- * garantizar un alto nivel de protección de los consumidores en relación con la información alimentaria.
- * asegurar un funcionamiento correcto del mercado interior.
- * garantizar el derecho de los consumidores a la información.

Objetivos que no se alcanzarán en el caso de los productos de la pesca, marisqueo y acuicultura tradicional transformados y conservados, a no ser que se proceda a una modificación de actos legislativos comunitarios.

Propuesta de modificación de disposiciones legales.

La Comisión Europea tiene potestad para presentar propuestas de modificación de las disposiciones pertinentes de la Unión acompañando los informes que establece el Reglamento (UE) 1169/2011.

Por ello, proponemos y sometemos a consideración:

A) modificación del Reglamento de ejecución (UE) 404/2011 de la Comisión con la finalidad de que los artículos 67.12 y 68.5 obliguen a indicar en los productos de la pesca, el marisqueo y la acuicultura tradicional incluidos en las partidas arancelarias 1604 y 1605 de la Nomenclatura Combinada (conservas y transformados de pescados y mariscos -moluscos y crustáceos-) la información sobre la especie y su origen.

B) modificación del Reglamento (UE) 1379/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, para que el artículo 35, que explicita la obligación de indicar la especie y su origen, sea también de aplicación a los productos de la pesca, el marisqueo y la acuicultura transformados o en conserva.

En Galicia, a